

resolución de este Departamento, de 8 de enero de 1974, sobre indemnización como habilitado, la Audiencia Territorial de Cáceres, en fecha 3 de octubre de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Trespalacios López-Montenegro, vecino de esta capital, que comparece en su propio nombre, contra la Administración General del Estado, y que tiene por objeto la Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, de ocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que determinó la indemnización que le correspondía al cesar como habilitado del Magisterio Nacional en esta provincia, y contra su confirmación en reposición, por silencio administrativo, debemos declarar y declaramos conformes a derecho dichas resoluciones, sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 10 de junio de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**17585** *ORDEN de 14 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 31 de marzo de 1976, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Muelas Fernández.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Muelas Fernández impugnando la desestimación presunta por este Departamento a su petición de reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo en fecha 31 de marzo de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento en orden a las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Muelas Fernández contra la desestimación presunta de su petición deducida, ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, el veinte de octubre de mil novecientos sesenta y siete y en consecuencia declaramos que la recurrente tiene derecho a que en el Magisterio Nacional se le reconozca, a efectos del cómputo de trienios y demás que legalmente proceden, como servicios efectivos en propiedad el tiempo en que fue baja en el mismo por causa de la depuración y mandamos a la demandada que adopte las medidas necesarias para que lo resuelto tenga la debida eficacia incluso en orden al pago de las diferencias dejadas de percibir a partir del uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, salvo a las que pudieran alcanzar la prescripción prevista en el artículo veinticinco de la Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 14 de junio de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**17586** *ORDEN de 26 de julio de 1976 sobre comisiones de servicio del profesorado universitario.*

Ilmo. Sr.: El creciente incremento del alumnado universitario, las escasas dotaciones de los Centros y la necesidad de atender prioritariamente y en forma conveniente al normal desarrollo de la vida académica en las Universidades y Centros universitarios aconsejan la incorporación inmediata de los Profesores numerarios a las Universidades y plazas para las que fueron nombrados, al objeto de prestar en ellas sus servicios docentes.

Atendiendo a estas circunstancias, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las comisiones de servicio concedidas hasta el día de la fecha al profesorado universitario para desempeñar sus funciones docentes en Centro universitario distinto al que estuviere adscrito terminarán su vigencia en 30 de septiembre próximo, cualquiera que sea el término del plazo de la comisión concedida.

2.º En aquellos supuestos en que la comisión de servicios tuviera un plazo de vigencia superior al indicado o pudiera

fundarse en circunstancias o necesidades docentes de carácter prioritario o singular, los interesados deberán solicitar su renovación o concesión. Esta solicitud será resuelta por la Dirección General de Universidades, previos los informes de las Juntas de Facultad o Centro correspondientes, de las Juntas de Gobierno de las Universidades afectadas y de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades. Este último informe no se requerirá cuando se trate de comisiones de servicio dentro de la misma Universidad.

3.º Quedan únicamente exceptuadas de lo dispuesto en los apartados anteriores las comisiones concedidas con motivo de la designación, mediante Orden ministerial, para el desempeño de un cargo académico o administrativo, siempre que los interesados continúen en el mismo.

4.º Los Profesores universitarios que no soliciten o no les sea concedida la pertinente renovación de la comisión de servicio, con arreglo a lo dispuesto en la presente Orden, cesarán en la misma en 30 de septiembre próximo, reincorporándose a su destino en 1 de octubre de 1976.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 26 de julio de 1976.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**17587** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico con carácter provincial a favor del Palacio de Cervellón, en Valencia.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico con carácter provincial a favor del Palacio de Cervellón, en Valencia.

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Valencia que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**17588** *ORDEN de 5 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Coto Minero Vivaldi y Anexas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de diciembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Coto Minero Vivaldi y Anexas, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Coto Minero Vivaldi y Anexas, S. A.», contra la resolución de la Dirección General de Previsión Social de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho que en alzada confirmó el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de León de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho que confirmó a su vez el acta de liquidación número ochocientos ochenta y cinco de mil novecientos sesenta y ocho formulada por la Inspección por cuotas de los productores de la Empresa recurrente por Seguridad Social Accidentes de Trabajo, en situación de incapacidad transitoria; por ser conformes a derecho tales acuerdos y acta de liquidación, absolviendo a la Admi-

nistración de todas las pretensiones ejercitadas contra ella en este recurso, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de junio de 1976.—P. D., el Secretario general Técnico, Sánchez Creus.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**17589** *ORDEN de 7 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Junta Vecinal de Villarratel y otras.*

Ilmo. Sr. Habiendo recaído resolución firme en 20 de octubre de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Junta vecinal de Villarratel y otras,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por las Juntas Vecinales de Villarratel, Villanofar, Villacidayo, Carbajal de Rueda, Valporquero de Rueda, San Bartolomé de Rueda, Garfín, Valdealcón, Nava de los Caballeros, Cifuentes de Rueda, Casasola de Rueda, Rueda del Almirante, Santa Olaja de Eslonza, Cañizal de Rueda, Valduviesco, Valdesaliso y Mellanzos contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho, sobre pago de cuotas de la Seguridad Social Agraria, debemos anular y anulamos dicha resolución por no ser conforme a derecho, declarando exentas a las Juntas recurrentes del pago de las cuotas del año mil novecientos sesenta y siete que se las reclama, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Manuel Gordillo.—Jeronimo Arozamena.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1976.—P. D., el Secretario general Técnico, Sánchez Creus.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**17590** *ORDEN de 7 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Prendes Fernández.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de noviembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Prendes Fernández,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Luis Prendes Fernández, contra resolución del Ministerio de Trabajo, en su Dirección General de Trabajo, de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria de la alzada promovida contra otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y siete, dictada en expediente derivado de acta número trescientos diez de este citado año, levantada por la Inspección de Trabajo a la Empresa de espectáculos del recurrente el tres de marzo del mismo mil novecientos sesenta y siete, en cuya resolución de la Delegación de Trabajo se impuso al referido accionante multa de mil pesetas por infracción de leyes sociales, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-

tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella, Paulino Martín.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1976.—P. D., el Secretario general Técnico, Sánchez Creus.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**17591** *ORDEN de 10 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Montoya Rosa y otro.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Montoya Rosa y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Montoya Rosa y don Jesús Tora Lorenzo contra las dos Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve, que en alzada anulaban, respectivamente, los acuerdos de la Delegación Provincial de Trabajo de Alicante, de siete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, dictados en sendos expedientes de clasificación profesional por los que respectivamente se clasificó a los productores ahora recurrentes de la Empresa "Fabricantes de Suelas de Caucho Aglomerado, S. A.", don Joaquín Montoya y don Jesús Tora como almaceneros, por ser conformes a derecho las expresadas Resoluciones de la Dirección General, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de junio de 1976.—P. D., el Secretario general Técnico, Sánchez Creus.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**17592** *ORDEN de 11 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Industrial Castellana, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Industrial Castellana, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y declaramos desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Sociedad Industrial Castellana, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de Empleo de seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho que desestimando el recurso de alzada que había sido interpuesto por la ahora recurrente contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho denegatoria de autorización, para la no apertura para la campaña de temporada mil novecientos sesenta y ocho-mil novecientos sesenta y nueve de la fábrica azucarera de San Pascual confirmó tal acuerdo; por ser conformes a derecho, la expresada resolución de la Dirección General y el acuerdo de la Delegación de Trabajo de Burgos impugnados en el contencioso y sin que proceda hacer especial declaración sobre las costas del mismo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario general Técnico, Sánchez Creus.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.